

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 11:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2016 00044** instaurado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS E.P.S.**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparece la representante legal y apoderada judicial de SANITAS EPS, doctora GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS.

Comparece la apoderada judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES., doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO a quien se le reconoce personería.

Se deja constancia que no comparece apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

El Ministerio de Salud y Protección Social propuso como excepción previa la de falta de integración del litis consorte necesario, y en conjunto con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud ADRES propusieron la de prescripción.

En cuanto a la primera, teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de abril de 2017 el Despacho vinculó al Consorcio Sayp 2011 y a la Unión Temporal Nuevo Fosyga, y que dichas entidades fueron desvinculadas mediante auto del 9 de abril de 2018 para vincular a la ADRES, dicha excepción perdió objeto.

Ahora, frente a la segunda, dado que existen varias posturas frente a la prescripción de los recobros, el Despacho diferirá su estudio para resolverla de fondo en sentencia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho no encuentra causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna causal.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con base en las pretensiones de la demanda y en la contestación, el Despacho dispone fijar el litigio, en el sentido de establecer si la demandada adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por la EPS Sanitas S.A., junto con los gastos administrativos, intereses, indemnización de perjuicios, indexación y costas, y si operó o no la excepción de prescripción.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 107 a 1647 del expediente unificado junto con el medio magnético aportado.

Testimonios: Se NIEGA por innecesario.

Inspección judicial: Se NIEGA por innecesaria.

Dictamen pericial: Se decreta el dictamen de Auditor Médico con experiencia en recobros y/o profesionales del sector salud, dictamen que deberá aportar la parte interesada. Para tal efecto, se requiere a la EPS SANITAS S.A., y a ADRES para que, en los dos meses siguientes a esta audiencia, alleguen los soportes administrativos que serán el insumo para el dictamen y que corresponden a los soportes de los recobros que se demandan, para lo cual en el dictamen se establecerá si se cumple la normatividad técnica vigente para solicitar el recobro o si, por el contrario, las glosas están acordes a dicha normatividad técnica. En caso de no aportar dichos soportes por parte de EPS SANITAS S.A., se tendrá por desistida la prueba de dictamen pericial. Allegados los soportes en término, se conceden dos meses para que se aporte el dictamen, del cual se correrá el respectivo traslado.

Documento en poder de la demandada: Tales documentales deberán aportarse para la correcta realización del dictamen pericial.

A FAVOR DE LA DEMANDADA LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 1698 a 1711 del expediente unificado junto con el medio magnético aportado.

Testimonios: Se NIEGA por innecesario.

Oficios: Se NIEGAN por innecesarios.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 2155 a 2181 del expediente unificado.

Testimonios: Se NIEGA por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se señala para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)

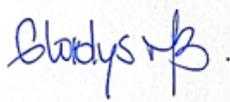
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se podrá acceder a la grabación de la audiencia en el siguiente enlace:

[39AudienciaArt77.mp4](#)